



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 1 De Miércoles, 11 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220054900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coocredimed	Yadira Natividad Pareja Cueto	19/12/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320210052600	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Rafael Francisco Florian Racedo	19/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320160047700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Servicios Juridicos Y Sociales Del Caribe Coomultijuris	Fredis Fernando Franco Almarales	19/12/2022	Auto Requiere - Requierase Al Apoderado De La Parte Demandante Con El Fin De Que Allegue Al Despacho En El Término De La Distancia, El Título Valor Base De La Ejecución De La Demanda Acumulada,
08433408900320210039500	Procesos Ejecutivos	Sistemcobro S.A.S.	Tulio Alejandro Salazar Marquez	19/12/2022	Auto Decreta - Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 11 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

d5f31a73-01f3-427c-b215-601f56e79316



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 1 De Miércoles, 11 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220058400	Tutela	Marcial Eduardo Suarez Pinedo	Municipio De Malambo	19/12/2022	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Admite
08433408900320220058200	Tutela	Reinaldo Jose Zambrano Gonzalez	Claro	19/12/2022	Auto Admite
08433408900320210015300	Verbal	Ajecolombia	Coutsourcing De Servicios	19/12/2022	Auto Decide - Fijese Como Fecha Para Continuar Con La Audiencia De Que Trata El Artículo 373 Del C.G.P., El Día 14 Del Mes De Febrero De 2023, A Las 9:30 De La Mañana.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 11 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

d5f31a73-01f3-427c-b215-601f56e79316

RAD. 08433-40-89-003-2022-00582-00
ACCIONANTE: REINALDO JOSÉ ZAMBRANO GONZÁLEZ
ACCIONADO: CLARO
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: PETICIÓN –DEBIDO PROCESO- HABEAS DATA

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. **Malambo, Diciembre 19 de 2022.**

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

El señor **REINALDO JOSÉ ZAMBRANO GONZÁLEZ** instauró acción de tutela contra COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. – CLARO por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al habeas data, petición y debido proceso. Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por otro lado se le advierte a los intervinientes que el Despacho entra en vacancia judicial desde el 19 de Diciembre de 2022 hasta el día 11 de Enero de 2023, por lo cual se suspenden los términos de conformidad al ACUERDO No. CSJATA22-279 02 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **REINALDO JOSÉ ZAMBRANO GONZÁLEZ**, en contra de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. – CLARO, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. – CLARO, se pronuncien de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales al habeas data, petición y debido proceso.

Se le advierte a COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. – CLARO, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. VINCULAR a EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÉDITO a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÉDITO que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

RAD. 08433-40-89-003-2022-00582-00
ACCIONANTE: REINALDO JOSÉ ZAMBRANO GONZÁLEZ
ACCIONADO: CLARO
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: PETICIÓN –DEBIDO PROCESO- HABEAS DATA

4º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos
atlantico@defensoria.gov.co
notificacionesclaro@claro.com.co
Reinaldozambra15@gmail.com
solucionesclaro@claro.com.co
notificacionesjudiciales@experian.com

5º. Se le Advierte a las partes que los términos del presente tramite se suspenden desde el día 19 de Diciembre de 2022 y se retoman desde el día 11 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

G.H.H

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 001
MALAMBO, ENERO 11 de 2023.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018165e9634d46697da187ab94c707bc8d6bdaa52affa5dead806d7a01fd9779**

Documento generado en 19/12/2022 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00584-00

DEMANDANTE: MARCIAL EMILIO SUÁREZ PINEDO C.C. 7.458.341

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Diciembre 19 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Diciembre Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

El señor **MARCIAL EMILIO SUÁREZ PINEDO C.C. 7.458.341** instauró acción de tutela contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por el señor **MARCIAL EMILIO SUÁREZ PINEDO C.C. 7.458.341**, en contra de, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** Al representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Se le advierte a **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

4º. **NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

kaamash-malambihe@gmail.com

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33f23be315ffe161fca94848aa0819d28f64feca427bc13f9d80925c8c757ae**

Documento generado en 19/12/2022 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 08433-40-89-003-2021-00153-00

DEMANDANTE: AJECOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S. OINSAT S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia y escuchar al perito señor ALBERTO MORENO ACUÑA y seguir con la audiencia de instrucción y juzgamiento – sírvase proveer.

Malambo, Diciembre 19 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre diecinueve (19) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que en el presente proceso nos encontramos en la etapa procesal pertinente, correspondiente seguir con la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el artículo 373 del C.G.P,

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- Fíjese como fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día 14 del mes de **FEBRERO de 2023**, a las **9:30 de la mañana**.

Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

G.H.H

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 001
MALAMBO, ENERO 11 de 2023.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252f10052bbb024c08835ab1276f2b9a5aadd6448bd6986f3499a7b749104fbc**

Documento generado en 19/12/2022 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2016-00477-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS JURIDICOS Y SOCIALES DEL CARIBE – COOMULTIJURIS

DEMANDADO: FREDYS FRANCO ALMARALES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA)

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso se encuentra para entrega de títulos, existe demanda acumulada, admitida mediante auto de fecha 21 de enero de 2021 por lo que la demanda fue presentada de manera virtual así como el título valor, mediante auto de fecha Noviembre 22 de 2022 se aprobó la liquidación de crédito por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTAPESOS M/L (\$133.626.090), por lo que el apoderado judicial solicita la entrega de títulos judiciales que obren dentro del proceso, por lo que hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte el título que sirvió como base del cobro ejecutivo.

Malambo, 19 de Diciembre de 2022.

La Secretaria,

**ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ
ACOSTA**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre 19 de 2022.

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que allegue a este proceso el título valor base de la ejecución de conformidad con el artículo 245 del CGP, lo anterior para efectos de poder continuar con el trámite subsiguiente de entrega de títulos judiciales, por lo anterior y revisado lo pertinente, resulta procedente requerir en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante con el fin de que allegue al despacho en el término de la distancia, el título valor base de la ejecución de la demanda acumulada, con el fin de continuar con el trámite subsiguiente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de esta decisión al correo electrónico de la parte demandante a la siguiente dirección electrónica: coomultijuris@hotmail.com eloymoreno7@hotmail.com.

TERCERO: se advierte a los intervinientes que el Despacho entra en vacancia judicial desde el 19 de Diciembre de 2022 hasta el día 11 de Enero de 2023, por lo cual se suspenden los términos de conformidad al ACUERDO No. CSJATA22-279 02 de diciembre de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cf7864ad8eb1e49f362e8597ca033a47d44ee1efc9f11c09113761dfb69ff8**

Documento generado en 19/12/2022 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00549-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
"COOCREDIMED"

DEMANDADO: YADIRA NATIVIDAD PAREJO CUETO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía interpuesta por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"** Contra **YADIRA NATIVIDAD PAREJO CUETO**, la cual se encuentra pendiente de ser admitida.

Al Despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, Diciembre 19 del 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretaria, entra el despacho a revisar la presente demanda acompañada del pagare No. 39153, como objeto de recaudo; Sin embargo, hallamos que dicho título valor adolece de diligenciamiento, por lo que el mismo no reúne los requisitos señalados en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, es decir no es una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

1º.- NO Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"** Contra **YADIRA NATIVIDAD PAREJO CUETO**.

2º.- Desanotese y archívese lo actuado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

AA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4674b2ba56807180b5f5a1f28fc6618ec818a01e9e8546f3d0712efe3fee25**

Documento generado en 19/12/2022 01:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00526-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: señora juez al despacho el presente memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando favor de seguir adelante con la ejecución toda vez que ha cumplido con el trámite correspondiente a las notificaciones dentro del proceso ejecutivo de la referencia, Por lo que encontrándose probada la obligación resulta procedente continuar con el trámite de seguir adelante con la ejecución de **RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO**.

Sírvase Proveer.

Malambo 19 de Diciembre de 2022

La Secretaria

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO 19 de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

1. Finalidad de la Providencia

Dictar auto de seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso de la referencia promovido por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO**.

Previa las siguientes:

2. Consideraciones

La parte demandada el señor **RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO** suscribió una obligación por valor de **Dieciseis millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos trece pesos M/L (\$16.248.713)**, desde su vencimiento el 19 de agosto de 2021, de los cuales se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha., Por lo que se fundamenta la demanda principal en que la parte demandada se encuentran en Mora de pagar el capital adeudado y sus respectivos intereses.

Librado el mandamiento de pago de fecha de 04 de febrero del 2022, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la parte demandada se notifica personalmente, se le envía al correo electrónico rafael752003@outlook.com los documentos acompañados con la demanda mediante link de acceso al expediente virtual el día 14 de marzo de 2022, presentado recurso de reposición el 16 de marzo de 2022.

Dicho recurso, fue resuelto mediante auto de 17 de mayo de 2022 en el cual este Despacho resolvió no reponer el auto que libro mandamiento de pago del 04 de febrero de 2022, así las cosas observa esta célula judicial que una vez vencido el termino, el demandado no presento excepciones de mérito o allego escrito de contestación de la demanda, como quiera el artículo 97 del C.G.P. expresa que la falta de contestación o

RAD. 08433-40-89-003-2021-00526-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

contestación deficiente de la demanda harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

En este sentido, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra del señor **RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO** en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 04 de febrero del 2022.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de **\$ 812.435,65**, (OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo **No. PSAA16-10554** de agosto 05 del 2016.

AA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RAD. 08433-40-89-003-2021-00526-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6b2197006b2dba708ac139e4e23885e4c2db1f3803e662df52fc2f0fa02c93**

Documento generado en 19/12/2022 01:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 08433-4089-003-2021-00395-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA CESIONARIO SYSTEMGROUP S.A.S ANTES (SYSTEMCOBRO S.A.S.)

DEMANDADA: TULIO SALAZAR MARQUEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita terminación por pago total de la obligación.

Al despacho para lo estime proveer.-

Malambo, diciembre 02 del 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, diciembre diecinueve (19) del Dos Mil Veintidós (2022)

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del ejecutante, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que en fecha 12 de diciembre del 2022 , a través del correo certificado, fue allegado memorial escrito de terminación por parte de la parte demandante, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho, en atención que ya fue allegado a este despacho el título base de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO DAVIVIENDA CESIONARIO SYSTEMGROUP S.A.S ANTES (SYSTEMCOBRO S.A.S.) contra el señor TULIO SALAZAR MARQUEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase la cancelación del embargo vehículo tipo motocicleta identificado con placa número DGA69E de propiedad de SALAZAR MARQUEZ TULIO ALEJANDRO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4.023.054, matriculado en la (el) secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Galapa.. En tal sentido Ofíciase.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55456ae75f06b439f23df5efa140243b6398d01e2dcbb4702fba2b6a3763747**

Documento generado en 19/12/2022 01:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>